

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2023-00131-00

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena de rechazo*, sea subsanada de la siguiente manera:

Allegue el abogado OSCAR JAVIER TÉLLEZ SEGURA poder para actuar en representación de ROSALBA MEJÍA de FONSECA (art. 74, 82 y 84 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la demandante y de la heredera Ana Luzmila Mejía (art. 82 y 488 CGP).

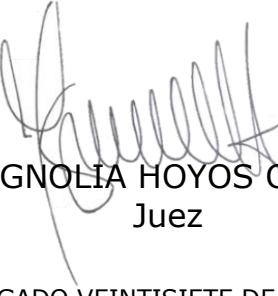
Allegue las documentales descritas en el acápite de pruebas (art 84 CGP).

Allegue prueba del avalúo el catastral del inmueble con matrícula 50C-259606. (art 26 CGP).

Como se anuncia el interés que le asistiría a Ana Luzmila Mejía, allegue su registro civil de nacimiento a fin de acreditar el parentesco con la causante ZORAIDA MEJÍA MEJÍA. (arts. 488 – 3º, 489 – 8º CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 052 FECHA 28-MARZO- 2023
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

DG

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoró
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a096430ecf67f5a4876aa569b9ecec26a8be9f0139355d4dce0674237a94cc**

Documento generado en 27/03/2023 11:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>